

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0446-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO

3-102-789630 S.R.L., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2019-10396)

MARCAS Y OTROS SIGNOS



VOTO 0550-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas nueve minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el abogado Isaac Montero Solera, cédula de identidad 1-0836-0395, vecino de Heredia, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **3-102-789630 S.R.L.**, domiciliada en Heredia, Barva, del Banco de Costa Rica 100 metros al norte, 125 al este, edificio doble planta, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:55:13 del 15 de setiembre de 2021.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El abogado Montero Solera, en su condición dicha, presentó solicitud de inscripción como marca de servicios del signo



para distinguir en clase 44 servicios de barbería.

La abogada María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, vecina de San José, en condición de apoderada especial de la empresa **FRANK SINATRA ENTERPRISES LLC.**, organizada y existente conforme las leyes de California, Estados Unidos de América, presentó oposición por considerar que una marca que contenga el término SINATRA, acompañado del característico sombrero, es una violación a los derechos que le asisten a su representada.

El Registro de Propiedad Intelectual acoge la oposición y rechaza lo pedido.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa solicitante lo apeló más no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Por ser contestes con la documentación que consta en el expediente, este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para lo resuelto.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que lo resuelto es contrario al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria decretada.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por Isaac Montero Solera representando a **3-102-789630 S.R.L.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:55:13 del 15 de setiembre de 2021, la que se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto

ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33